



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/294/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de reserva temporal realizada por el Órgano Responsable (OR) y la declaratoria de inexistencia realizada por el Partido Político (PP), con relación a la solicitud de información formulada por el C. Arturo Aguilar Ramírez.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de información.** El 22 de septiembre de 2014, el C. Arturo Aguilar Ramírez presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, registrada con el folio **UE/14/02217**, en la que pidió lo siguiente:

“SOLICITO EL LISTADO DE NOMBRES DE MILITANTES POR ESTADO Y MUNICIPIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ACTUALIZADO CON FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EN VIRTUD DEL CUAL SON CONSIDERADOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONAL POR CUMPLIR CON EL PORCENTAJE DE MIEMBROS ESTABLECIDOS POR LA ACTUAL LEGISLACION ELECTORAL” (Sic)

- 2. Turno a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP).** El 23 de septiembre de 2014, la UE turnó la solicitud a la DEPPP a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta de la DEPPP.** El 29 de septiembre de 2014, la DEPPP dio respuesta, a través del sistema, en la cual argumentó que no es posible proporcionar los padrones actualizados a 2014, en razón de que esa información se encuentra temporalmente reservada, toda vez que está sujeta a un proceso deliberativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, numeral 3, fracción VI del multicitado Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), puesto que constituye parte del expediente que se encuentra integrado en esa Dirección Ejecutiva, con fundamento en el artículo 30, párrafo 1, incisos d) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), y mantendrá ese carácter hasta que el Consejo General dictamine lo conducente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/294/2014

Dado lo anterior, señaló que los padrones de afiliados a los partidos políticos nacionales, entregados por éstos el día 31 de marzo del presente año, se encuentran sujetos a un proceso de verificación, mismo que concluye con la aprobación del Dictamen que se someterá a consideración del Consejo General de este Instituto. Momento a partir del cual podrán hacerse públicos los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales, y ponerse a disposición de la peticionaria.

Asimismo, precisó que de acuerdo con lo establecido en el numeral 15 de “Los lineamientos para el establecimiento del sistema de datos personales de afiliados de los partidos políticos nacionales y la transparencia en la publicación de sus padrones”, los padrones de afiliados serán públicos una vez que quede firme la Resolución del Consejo General respectiva.

Por otra parte, puso a disposición bajo el principio de máxima publicidad, los padrones de afiliados que fueron entregados por los Partidos de la Revolución Democrática (PRD) y Verde Ecologista de México (PVEM) en 2013.

De igual forma, refirió que el padrón de afiliados del Partido Revolucionario Institucional (PRI), se encuentra disponible para su consulta en la página de internet de ese Organismo Político www.pri.org.mx, en el siguiente direccionamiento:

<http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx> el cual se encuentra catalogado a nivel municipal y actualizado a 2012; o bien, consultarse en la página de internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx.

Finalmente, señaló que posterior a la fecha de entrega de los padrones de afiliados por los organismos políticos ya referidos, no se ha realizado actualización alguna a los padrones en cita.

Dado lo anterior, solicitó turnar la solicitud a PRI, PRD y PVEM.

- 4. Turno al PRI, PRD y PVEM.** El 30 de septiembre de 2014, la UE turnó la solicitud a los partidos antes mencionados, a través del sistema a efecto de darle trámite.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/294/2014

5. **Respuesta del PRI.** El 06 de octubre de 2014, el PRI dio respuesta a través del sistema y, oficios UTPRI/CEN/061014/510 y CODT/061014/0137, en el cual informó que su padrón actualizado es de 5,044,528 miembros afiliados, asimismo puso a disposición en un disco compacto el padrón desglosado por Estado y municipio.
6. **Respuesta del PRD.** El 07 de octubre 2014, el PRD dio respuesta a través del sistema, en el cual manifestó que el corte del padrón con fecha 22 de septiembre de 2014 no existe, toda vez que el partido actualiza su padrón cada 6 meses en virtud de que es necesario recabar la información contenida en las computadoras de todos los módulos de afiliación instalados en diversos estados y municipios del país.

Por otra parte, puso a disposición, un disco compacto, el cual contiene el padrón de afiliados actualizado al 31 de julio del presente año, con los campos que establece el Reglamento de Transparencia.

7. **Respuesta del PVEM.** El 10 de octubre de 2014, el PVEM dio respuesta a través del sistema y el oficio PVEM-PL-INE-045-2014, en la cual puso a disposición un disco compacto el padrón de militantes actualizado al 22 de septiembre de 2014.
8. **Ampliación de plazo.** El 13 de octubre de 2014, se notificó a la solicitante a través del correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de reserva temporal realizada por la DEPPP y la declaratoria de inexistencia realizada por el PRD, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de reserva temporal realizada por la DEPPP y la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/294/2014

declaratoria de inexistencia realizada por el PRD, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución; y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

II. Materia de la Revisión. El objeto de la presente resolución es confirmar, revocar o modificar la clasificación de reserva realizada por la DEPPP y analizar la declaratoria de inexistencia realizada por el PRD, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Arturo Aguilar Ramírez, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Información Pública y por Máxima Publicidad.

Pública

- **PRI:** Señaló que su padrón actualizado es de 5, 044,528 miembros afiliados y puso a disposición **un disco compacto**, el cual contiene el padrón desglosado por Estado y municipio.
- **PRD:** puso a disposición, **un disco compacto**, el cual contiene el padrón de afiliados actualizado al 31 de julio del presente año.
- **PVEM:** Puso a disposición **un disco compacto** su padrón de afiliados, con corte al 22 septiembre de 2014.

Máxima Publicidad

- **DEPPP:** Puso a disposición en **un disco compacto**, los padrones de afiliados que fueron entregados por el PRD y PVEM en 2013.

Asimismo, puso a disposición el padrón de afiliados del PRI, que se encuentra disponible para su consulta en la página de internet www.pri.org.mx, en el siguiente direccionamiento: <http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliado.s.aspx> el cual se encuentra catalogado a nivel municipal y actualizado a 2012; o bien, consultarse en la página de internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx, en el siguiente procedimiento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/294/2014

Página Principal del INE “Acerca del INE” / *Obligaciones de Transparencia de INE / Obligaciones de Transparencia de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas / 1. El Padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos nacionales / Seleccionar PRI (información disponible) / NuestroPartido / MiembrosAfiliados.aspx / Seleccionar Estado y Municipio.*

<p>Tipo de la Información</p>	<p>Información Pública 1 disco compacto, proporcionado por el PRI. 1 disco compacto, proporcionado por el PRD. 1 disco compacto, proporcionado por el PVEM.</p> <p>Máxima publicidad 1 disco compacto, proporcionado por la DEPPP.</p>
<p>Modalidad de Entrega</p>	<p>La modalidad de entrega elegida por el solicitante es: CORREO ELECTRÓNICO. Sin embargo, la información proporcionada por la DEPPP y los partidos PRI, PRD y PVEM excede los 10MB, capacidad que tiene el correo electrónico institucional, modalidad que fue elegida al ingresar su solicitud de información; por lo que la información proporcionada quedará a su disposición previo pago por concepto de cuota de recuperación, la cual se le hará llegar en el domicilio que señaló al ingresar su solicitud de información a través del personal de la Junta Ejecutiva respectiva.</p> <p>Asimismo, la información proporcionada por la DEPPP, también queda a disposición para su consulta en las rutas de internet señaladas; por lo que la información se encuentra publicada, ya que una de las obligaciones de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante para su consulta el sitio en donde se encuentre.</p>
<p>Cuota de Recuperación</p>	<p>Información Pública \$36.00 (TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N) por 3 discos compactos proporcionados por el PRI, PRD y PVEM. (Costo unitario \$12.00 pesos por cada disco compacto).</p> <p>Máxima Publicidad \$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N) por 1 disco compacto proporcionado por la DEPPP.</p>
<p>Especificaciones de Pago</p>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, BBVA Bancomer, a nombre de "Instituto Nacional Electoral".</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/294/2014

Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la o el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, se deberá realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; 4, 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de fondo.

A). Reserva temporal de la DEPPP.

La DEPPP, refirió no es posible proporcionar los padrones actualizados a 2014, en razón de que esa información se encontraba temporalmente reservada, toda vez que estaba sujeta a un proceso deliberativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, numeral 3, fracción VI del multicitado Reglamento, puesto que constituye parte del expediente que se encuentra integrado en esa Dirección Ejecutiva, con fundamento en el artículo 30, párrafo 1, incisos d) de la LGPP, y mantendría ese carácter hasta que el Consejo General dictaminara lo conducente, por lo que la clasificó como temporalmente reservada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento.

Asimismo, argumentó que los padrones de afiliados a los partidos políticos nacionales, entregados por éstos el 31 de marzo del presente año, se encontraban sujetos a un proceso de verificación, mismo que concluiría con la aprobación del Dictamen que se sometería a consideración del Consejo General de este Instituto. Momento a partir del cual podría hacerse públicos y ponerse a disposición de la peticionaria.

Precisó que de acuerdo con lo establecido en el numeral 15 de “Los lineamientos para el establecimiento del sistema de datos personales de afiliados de los partidos políticos nacionales y la transparencia en la publicación de sus padrones”, los padrones de afiliados serán públicos una vez que quede firme la Resolución del Consejo General respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/294/2014

Dado lo anterior, es puntualizar que en el momento de la respuesta de la DEPPP de fecha 22 de septiembre del presente año fue adecuada la respuesta de donde se desprende una **clasificación de reserva temporal** respecto de los padrones de afiliados de los partidos políticos entregados en marzo de 2014.

Ahora bien, el 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del INE aprobó los Proyectos de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por los que se aprueba el cumplimiento del número mínimo de afiliados con el que deberán contar los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro, por lo que a partir de esa fecha los padrones de los partidos políticos son de carácter público.

Por lo anterior, este CI se encuentra en posibilidad de **desclasificar la reserva temporal** respecto a los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales, señalada por la DEPPP, conforme al artículo 10, párrafo 6, fracción II del Reglamento.

Derivado de lo anterior, se instruye a la UE **requiera** a la DEPPP para que, dentro del término de 2 días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución, ponga a disposición del solicitante, los padrones de afiliados del 2014 del PRI, PRD y PVEM, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información.

B) Declaratoria de inexistencia del PRD

El solicitante requirió el listado de nombres de militantes por estado y municipio del PRI, PRD y PVEM actualizado con fecha 22 de septiembre de 2014.

El **PRD** manifestó que el corte del padrón con fecha 22 de septiembre de 2014 no existe, toda vez que el partido actualiza su padrón cada 6 meses en virtud de que es necesario recabar la información contenida en las computadoras de todos los módulos de afiliación instalados en diversos estados y municipios del país.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/294/2014

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del PP al que se le turnó la atención de la solicitud.*
 - El PRD, señaló las razones, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*
 - El PRD remitió su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplió con el plazo legal señalado por el Reglamento.
- 3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.*
 - El PRD contestó a través del sistema; en el cual expuso las razones de la inexistencia.
- 4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable y el partido político.*
 - El PRD, expresó las razones que consideró pertinentes; sin embargo, no se aprecia el fundamento de la declaratoria de inexistencia, conforme al Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/294/2014

Por ello, este CI considera conveniente resaltar que el artículo 25 párrafo 3, fracción VI del Reglamento establece la obligación del órgano o partido político responsable de remitir un oficio a la UE en el que **funde y motive** la declaratoria de inexistencia.

Para mayor precisión se transcribe el precepto citado:

ARTICULO 25

De los procedimientos internos para gestionar la solicitud

(...).

3. El procedimiento de gestión de solicitud se desahogará conforme lo siguiente:
(...)

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde expongan **las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés, conforme a los siguiente:**

- a) Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinada (s) unidad (es) administrativa (s),**
- b) Los criterios de búsqueda utilizados, y**
- c) Las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta**

El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

Sirve de apoyo, la jurisprudencia número J/43, de la Novena Época, número de registro 203143 sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, del tenor literal siguiente:

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/294/2014

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.
Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.
Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.
Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.”

Así, este CI instruye a la UE para que, por su conducto **exhorte** al PRD, para que en lo sucesivo al dar contestación a las solicitudes de información fundamente sus respuestas a fin de poder tener mayores elementos de análisis y estar en condiciones de emitir la determinación correspondiente, en los términos señalados en el Reglamento.

- 5) *Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–*
 - Dados los argumentos señalados por el PP, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información solicitada.
- 6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

Los requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento, en relación con el informe del **PRD**, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la declaratoria de inexistencia** señalada por el PRD respecto al padrón actualizado al 22 de septiembre de 2014, de conformidad con la fracción VI, párrafo 3, del artículo 25 del Reglamento.

- V. **Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/294/2014

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, fracción VI; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracción IV; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 40, 42, 70 del Reglamento; este CI emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/294/2014

R e s o l u c i ó n

Primero. Se pone a disposición de la C. Arturo Aguilar Ramírez, la información **pública y bajo el principio de máxima publicidad** proporcionada por la DEPPP, PRI, PRD y PVEM, en términos de lo señalado en el considerando **III**, de la presente resolución.

Segundo. Se **desclasifica la reserva temporal** efectuada por la DEPPP, en términos del considerando **IV, inciso A)**, de la presente resolución.

Tercero. Se instruye a la UE a fin de que **requiera** a la DEPPP, para que en el término de 2 días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución, ponga a disposición del solicitante, los padrones de afiliados del 2014 del PRI, PRD y PVEM, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información, en términos del considerando **IV, inciso A)**, de la presente resolución.

Cuarto. Se **confirma la declaratoria de inexistencia** efectuada por el PRD respecto de la información solicitada, en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso B)**, de la presente resolución.

Quinto. Se instruye a la UE para que, por su conducto **exhorte** al PRD, para que en lo sucesivo al dar contestación a las solicitudes de información fundamente sus respuestas a fin de poder tener mayores elementos de análisis y estar en condiciones de emitir la determinación correspondiente, en los términos señalados en el Reglamento, en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso B)**, de la presente resolución.

Sexto. Se hace del conocimiento al C. Arturo Aguilar Ramírez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/294/2014

Notifíquese al C. Arturo Aguilar Ramírez, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y por oficio a la DEPPP y al PRI, PRD y PVEM.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información